

SENTENCIA DEL 21 DE AGOSTO DE 2013, NÚM. 7

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santo Domingo, del 14 de abril de 2010.
Materia: Laboral.
Recurrente: Denny José Russel Campechano.
Abogado: Lic. Segundo De la Cruz.
Recurrida: Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA).

SALAS REUNIDAS

Inadmisible

Audiencia pública del 21 de agosto de 2013.

Preside: Mariano Germán Mejía.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dictan en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Con relación al recurso de casación contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 14 de abril de 2010, como tribunal de envío, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante; incoado por Denny José Russel Campechano, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0079618-4, domiciliado y residente en la calle Central, edificio Gina Alessandra I, residencial Alfimar, Carretera Sánchez, kilómetro 7 ½, Distrito Nacional, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lic. Segundo De la Cruz, dominicano, mayor de edad, abogado de los tribunales de la República, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0225454-7, con estudio profesional abierto en la calle Francisco Villaespesa Mo. 175, Distrito Nacional;

Oído: al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído: Al Lic. Segundo De la Cruz, abogado de la parte recurrente, en la lectura de sus conclusiones;

Visto: el memorial de casación depositado, el 06 de octubre de 2010, en la Secretaría de la Corte A-qua, mediante el cual el recurrente, Denny José Cruz Campechano interpuso su recurso de casación, por intermedio de su abogado, Lic. Segundo De la Cruz;

Vista: la resolución No. 6946-2012 dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 13 de diciembre de 2012, que declara el defecto de la parte recurrida, Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA);

Vista: la Ley No. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse de un segundo recurso de casación sobre el mismo punto, según lo dispone el Artículo 15 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156 de 1997; en audiencia pública, del 29 de mayo del 2013, estando presentes los jueces: Julio César Castaños Guzmán, Miriam C. Germán

Brito, Manuel R. Herrera Carbuccia, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Francisco Antonio Jerez Mena, Juan Hirohito Reyes Cruz, Robert Placencia Álvarez, Francisco Ortega Polanco, jueces de esta Corte de Casación, y Eduardo José Sánchez Ortiz, juez de la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, asistidos de la Secretaria General, y vistos los textos legales invocados por la parte recurrente, así como los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; conocieron del recurso de casación de que se trata, reservándose el fallo para dictar sentencia en fecha posterior;

Visto: el auto dictado el 19 de agosto de 2013, por el magistrado Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo y en su indicada calidad y llama a los magistrados Martha Olga García Santamaría, Sara I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta Álmanzar y Esther Elisa Agelán Casasnovas, Jueces de esta Corte, para integrar Las Salas Reunidas en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley No. 684, de fecha 24 de mayo de 1934 y la Ley No. 926, de fecha 21 de junio de 1935;

Considerando: que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes que:

1) Con motivo de la demanda laboral por dimisión justificada, incoada por el señor Denny José Russel Campechano en contra de la Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA), la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, debidamente apoderada de dicha litis, dictó el 08 de junio de 2004, una decisión cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** *Se declara resuelto el contrato de trabajo que existía entre el demandante Denny José Russel Campechano y la parte demandada Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA), por causa de dimisión justificada y con responsabilidad para la demandada, por los motivos expuestos;* **Segundo:** *Se condena a la parte demandada Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA) a pagarle a la parte demandante, Denny José Russel Campechano, los derechos adquiridos por éste, los cuales son: 18 días de salario ordinario por concepto de vacaciones, ascendentes a la suma de Siete Mil Quinientos Cincuenta y Tres Pesos Oro con 52/100 (RD\$7,553.52); proporción del salario de Navidad, igual a la cantidad de Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Pesos Oro con 97/100 (RD\$7,499.97), lo que hace un total del RD\$15,053.49 (Quince Mil Cincuenta y Tres Pesos Oro con 49/100); todo en base a un salario mensual de Diez Mil Pesos Oro (RD\$10,000.00) y un tiempo laborado de quince (15) años;* **Tercero:** *Se comisiona al ministerial William Bienvenido Arias Carrasco, Alguacil de Estrados de esta Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, para notificar la presente sentencia;* **Cuarto:** *Se compensan pura y simplemente las costas del procedimiento [sic]”;*

2) Con motivo del recurso de apelación interpuesto, intervino la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 12 de diciembre de 2006, y su dispositivo es el siguiente: **“Primero:** *Declara regulares y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos por Denny José Russel Campechano, y por la Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA), ambos en contra de la sentencia dictada por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 8 de junio del año 2004, por haber sido hechos de acuerdo a la ley;* **Segundo:** *Acoge en cuanto al fondo, el recurso de apelación principal y rechaza el incidental, en consecuencia, confirma los ordinales primero y segundo de la sentencia apelada;* **Tercero:** *Condena a la Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA), a pagar a favor del señor Denny José Russel Campechano, los siguientes derechos: 28 días de preaviso, igual a RD\$11,799.64; 60 días de cesantía, 4 años antes de 1992, igual a RD\$25,177.80; 253 días de cesantía por 11 años después de 1992, igual a RD\$106,166.39, compensación por vacaciones, igual a RD\$7,553.52, proporción del salario, de Navidad, igual a RD\$7,499.97, salarios dejados de pagar RD\$15,000.00, más 6 meses de salario, de acuerdo a lo establecido en los artículos 95, ordinal tercero y 101 del Código de Trabajo, igual a RD\$60,000.00, para un total de RD\$233,197.32 en base a un salario de RD\$10,000.00 pesos mensuales y un tiempo de 15 años de trabajo;* **Cuarto:** *Condena a la Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA), al pago de las costas,*

ordenando su distracción a favor y provecho del Lic. Segundo de la Cruz, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte [sic]”;

3) Dicha sentencia fue recurrida en casación, dictando al respecto la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia la decisión, del 01 de octubre de 2008, mediante la cual casó la decisión impugnada, por carecer de motivos suficientes y pertinentes que justifiquen su dispositivo;

4) Para conocer nuevamente el proceso y dentro de los límites del envío fue apoderada la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la cual, actuando como tribunal de envío, dictó la sentencia ahora impugnada, en fecha 14 de abril de 2010, siendo su parte dispositiva: **‘Primer:** *Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto DENNY JOSE RUSSELL C., contra la sentencia No. 342/2004 de fecha ocho (08) del mes de Junio del año dos mil cuatro (2004), dictada por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hecho de conformidad con la ley que rige la materia;* **Segundo:** *Acoge parcialmente ambos recursos, en consecuencia declara resuelto el contrato de trabajo intervenido entre las partes por causa de dimisión injustificada ejercida por el trabajador sin responsabilidad para el empleador;* **Tercero:** *Confirma el ordinal segundo de la sentencia de primer grado;* **Cuarto:** *Ordena tomar en cuenta la variación de la moneda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 537 del Código de Trabajo;* **Quinto:** *COMPENSA pura y simplemente las costas del procedimiento [sic]”;*

Considerando: que la parte recurrente, Denny José Russel Campechano hace valer en su escrito de casación depositado por ante la Secretaría de la Corte A-qua, los siguientes medios de casación: **‘Primer Medio:** *Violación de los artículos 41 y 47, ordinal 10; artículos 96 y 97, ordinales 2 y 6; artículos 76, 80, 95 y 537 del Código de Trabajo;* **Segundo Medio:** *Desnaturalización de los hechos e inversión de la carga de la prueba;* **Tercero:** *Falta de motivos y pruebas [sic]”;*

Considerando: que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando: que la sentencia impugnada confirma el ordinal Segundo del dispositivo de la sentencia dictada por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, el cual condena a la recurrida a pagar al recurrente las siguientes sumas: a) Siete Mil Quinientos Cincuenta y Tres Pesos con 52/00 (RD\$7,553.52), correspondientes a 18 días de salario ordinario por concepto de vacaciones; b) Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Pesos con 97/00 (RD\$7,499.97), por concepto de proporción del salario de navidad, lo que hace un total de Quince Mil Cincuenta y Tres Pesos con 49/00 (RD\$15,053.49);

Considerando: que al momento de la terminación del contrato de trabajo de que se trata estaba vigente la Resolución No. 4-2003, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 22 de septiembre del 2003, que establecía un salario mínimo de Cuatro Mil Novecientos Veinte Pesos Oro Dominicanos (RD\$4,920.00), mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos Dominicanos (RD\$98,400.00), cantidad que no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia impugnada; por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios propuestos.

Considerando: que, cuando una parte es declarada en defecto y por consiguiente no ha podido concluir respecto de las costas, no ha lugar a pronunciarse con relación a las costas;

Por tales motivos, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia,

FALLAN:

PRIMERO: Declaran inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el señor Denny José Russel Campechano contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 14 de abril de 2010, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **SEGUNDO:** Declaran no ha lugar a estatuir sobre las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia del veintiuno (21) de agosto de 2013, años 170° de la Independencia y 150° de la Restauración.

Firmado: Mariano Germán Mejía, Julio César Castaños Guzmán, Miriam C. Germán Brito, Manuel R. Herrera Carbuccia, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Martha Olga García Santamaría, Sara I. Henríquez Marín, Fran Euclides Soto Sánchez, Esther Elisa Agelán Casasnovas, Francisco Antonio Jerez Mena y Francisco A. Ortega Polanco. Grimilda Acosta, Secretaria General.

Nos, Secretaria General, certifico que la presente resolución ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran como signatarios más arriba, el mismo día, mes y año expresados.